

MEDIA JORNADA NUEVAS RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS FRENTE A LA RESOLUCIÓN UIF Nro. 42/2024

COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE DELITOS ECONÓMICOS

Apertura

Dra. C.P. y L.A. **Gabriela V. Russo** T317 F248 / T47 F56 - Presidenta del CPCECABA

Dr. C.P. y L.A. **Oscar Fernández** T110 F88 / T57 F119

Exposición

Dr. C.P. y Abog. **Ignacio Yacobucci** - Presidente de UIF

Dr. Abog. **Manuel Tessio** - Vicepresidente de UIF

Dr. C.P. **Juan Manuel Jara** T401 F125 - Director de Administración y Gestión de Recursos de UIF

Dr. C.P. **Danilo Castiglioni** T422 F53 - Auditor Interno Titular UIF

Dr. Abog. **Alberto Mendoza** - Director de Supervisión de UIF

Dr. C.P. **Mónica Miño** T242 F204

Dr. C.P. **Gabriel Cuomo** T343 F228



Coordinación

Dr. L.A. **Zenón Biagosch** T29 F110

Moderación

Dr. L.A. **Zenón Biagosch** T29 F110

Dra. C.P. **Natalia de las Casas** T264 F97

Dra. AD. **Agustina Capellades** T4 F49

PRINCIPALES ASPECTOS PARA CONSIDERAR SOBRE LOS LINEAMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE PLA/FT



- ✓ Alcance de la definición de Sujetos Obligados RG 42/2024.
- ✓ Determinación de la aplicación del enfoque basado en riesgo: Desarrollo del Proceso de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.
- ✓ Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.

RG 42/2024. Introducción



Ley 25.246 modificatorias y complementarias - Art. 20° Inciso 17 L. 27.739

17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

Recomendación 1 del GAFI . . . Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las **medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT** tengan correspondencia con los **riesgos identificados**, permitiendo tomar decisiones sobre cómo **asignar sus propios recursos** de manera más **eficiente**.

Que de conformidad con el **enfoque basado en riesgo**, las APNFD deben entender la **probabilidad** de que los riesgos de LA/FT ocurran y el **impacto** que puedan tener, en caso de materializarse.

RG 42/2024. Introducción



Recomendación 22 (R. 22) del GAFI establece que los **requisitos de debida diligencia del Cliente** y de **mantenimiento de registros**, como así también los **requisitos sobre las personas expuestas políticamente**, las **nuevas tecnologías** y la **dependencia de terceros**, establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se **aplican a las APNFD**, en las siguientes situaciones: cuando preparen o lleven a cabo transacciones para sus Clientes sobre las siguientes actividades:

- compra y venta de bienes inmuebles;
- administración del dinero, títulos, valores u otros activos del Cliente;
- administración de las cuentas bancarias, de ahorros, títulos o valores;
- organización de aportes para la constitución, operación o gestión de sociedades; constitución, operación o gestión de personas o estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

RG 42/2024. Introducción

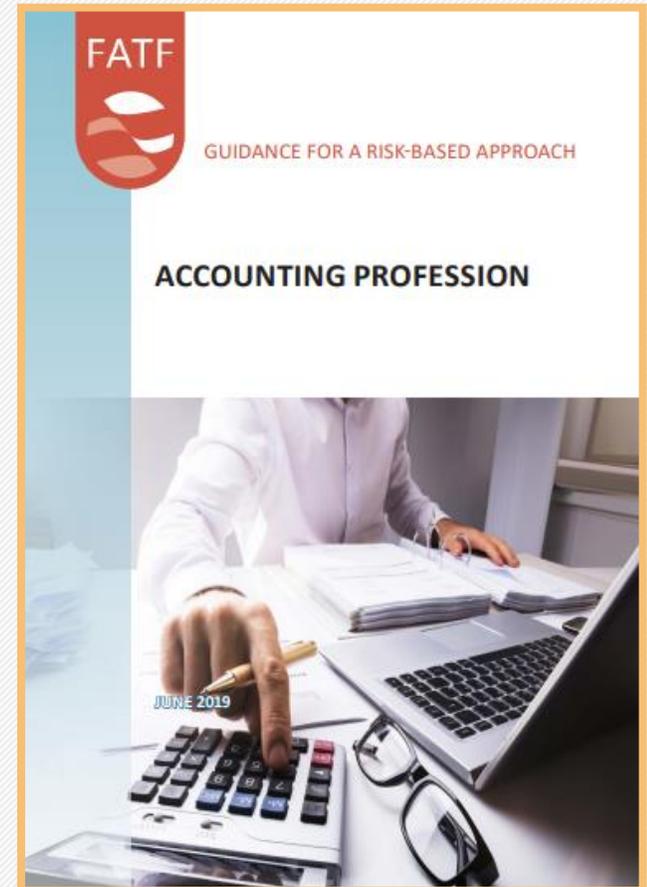


Recomendación 23 (R. 23) del GAFI, los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 (**Controles internos y sucursales y subsidiaras extranjeras**), 19 (**Países de mayor riesgo**), 20 (**Reporte de Operaciones Sospechosas -ROS-**) y 21 (**Revelación de la realización de un ROS a la UIF y confidencialidad**), se aplican a todas las APNFD, señalando que debe exigirse a los Contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un Cliente o por un Cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la **Recomendación 22**, exhortando a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.

RG 42/2024. Introducción



... GAFI emitió el informe “Enfoque basado en riesgos para la profesión contable” (“Riskbased Approach for the Accounting Profession”), que incluye una guía para la implementación del enfoque basado en riesgo, específicamente para los profesionales de la contabilidad y los supervisores del sector. . .
(2019)



CAPÍTULO I.
OBJETO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO II.
SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT DEL SUJETO OBLIGADO.

CAPÍTULO III.
DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL.

CAPÍTULO IV.
MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE

CAPÍTULO V.
SANCIONES.

CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

Sujetos Obligados



Los Contadores Públicos matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus Clientes, preparen o realicen alguna de las Actividades Específicas, según se las define en la RG 42/2024.

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



a. Actividades Específicas a las siguientes:

GRUPO I.-

REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE

SI REQUERIDA

- i) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; \$164.000.000 (04-2024)
- ii) administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a CIENTO CINCUENTA (150) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; \$35.250.000 (04-2024)
- iii) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles; \$11.750.000 (04-2024)
- iv) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- v) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y . . .

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



a. Actividades Específicas a las siguientes:

GRUPO II.-

REVISIÓN EXTERNA
INDEPENDIENTE **NO** REQUERIDA

Confección de informes de auditoría de estados contables de acuerdo con el Capítulo III Acápito A, (Auditoría externa de estados contables con fines generales) de la Resolución Técnica N° 37 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), cuando dichas actividades se brinden a las siguientes entidades:

- i) a las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias y/o;
- ii) a las que no estando enunciadas en dicho artículo, según el Estado de Resultados auditado de acuerdo con las normas antes mencionadas, posean ingresos por actividades ordinarias cualquiera sea la denominación con que se exponga en el resultado bruto, iguales o superiores a CUATRO MIL (4000) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, valuados a la fecha de cierre del ejercicio económico.

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



. . . en virtud de la dinámica propia de la actividad, cabe aclarar que, en el caso de las auditorías externas de estados contables con fines generales de las entidades enunciadas en el artículo 20 de Ley 25.246 y modificatorias y /o las que no estando enunciadas en dicho artículo posean ingresos por actividades ordinarias iguales o superiores a 4000 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, valuados a la fecha de cierre del ejercicio económico, la Resolución UIF 42/2024 aplica a estados contables correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero del 2024.

Auditorías detalladas sobre ejercicios contables anuales

La Resolución UIF 42/2024, que desde el pasado 18 de marzo estableció nuevas regulaciones para actividades específicas de los contadores públicos, se aplicará, en el caso de las auditorías detalladas en el inciso II del artículo 2, a estados contables de ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero del 2024.

Compartir



Publicado el lunes 20 de abril de 2024

Con el objetivo de potenciar la eficacia del sistema preventivo mediante la implementación de un enfoque basado en riesgo, la normativa introdujo cambios en el marco regulatorio que rige a los contadores públicos matriculados cuyas actividades están reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Sin embargo, en virtud de la dinámica propia de la actividad, cabe aclarar que, en el caso de las auditorías externas de estados contables con fines generales de las entidades enunciadas en el artículo 20 de Ley 25.246 y modificatorias y /o las que no estando enunciadas en dicho artículo poseen ingresos por actividades ordinarias iguales o superiores a 4000 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, valuados a la fecha de cierre del ejercicio económico, la Resolución UIF 42/2024 aplica a estados contables correspondientes a ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero del 2024.

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



b. Autoevaluación de riesgos: al ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

↓ Ejemplo ↓
Como gestionar riesgos LAFTFP

Grupo de Riesgo Inherente	Sub-categorías	Impacto	Ocurrencia	Mitigantes aplicados	Valorización del mitigante	Riesgo Residual
Capacitación	Capacitación deficiente	ALTO	BAJO	Segmentar las actividades de capacitación	ALTO	BAJO

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



d. Cliente: a toda persona humana o jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter profesional, a fin de preparar o llevar a cabo alguna/s de las Actividades Específicas.

En función de la frecuencia de las Actividades Específicas realizadas, los clientes se clasificarán en:

- Habituales: cuando realicen más de una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, dentro del lapso de un (1) año.
- Ocasionales: cuando realicen sólo una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, en un lapso igual o mayor a un (1) año.

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



ARTÍCULO 3°.- Sistema de Prevención de LA/FT.

El Sujeto Obligado deberá implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, con un **enfoque basado en riesgo**, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente. Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, y sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados a las Actividades Específicas y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.



Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



ARTÍCULO 4°.- Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, el Sujeto Obligado deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

a. **Cientes:** los riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación profesional. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: la regularidad y duración de la relación profesional, el propósito y naturaleza esperada de la relación, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



- b. **Servicios:** los riesgos de LA/FT asociados a las Actividades Específicas, tanto durante la etapa de asesoramiento y preparación como en su ejecución.
- c. **Canales de distribución:** los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución utilizados (presencial, por Internet, telefónica, entre otros).
- d. **Zona geográfica:** los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus servicios, tanto a nivel nacional como internacional, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que presta sus servicios el Sujeto Obligado, así como aquellas donde se desarrollan las Actividades Específicas.
- El Sujeto Obligado podrá incorporar factores de riesgo adicionales** a los requeridos por la presente, de acuerdo a las características de sus clientes y la complejidad de sus operaciones, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

Alcance de la definición de Sujetos Obligados y Otros conceptos relacionados - RG 42/2024



ARTÍCULO 22.- No aceptación o desvinculación de Clientes.

En los supuestos en los cuales el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del Cliente, no deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación profesional debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa, sin perjuicio de lo que establezcan las normativas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la profesión.

Cuando el Sujeto Obligado tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se **alertará al Cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia** referido, siempre y cuando efectúe el reporte.

Determinación de la aplicación del enfoque basado en riesgo: Desarrollo del Proceso de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

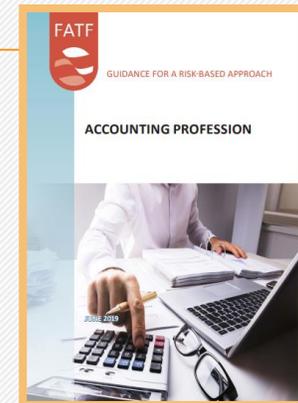


¿Qué es el enfoque basado en riesgos? ⁽¹⁾

El RBA para ALD/CFT significa que los países, autoridades competentes, APNFD, incluidos los contadores deben identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los que están expuestos y tomar las medidas necesarias para mitigar y gestionar eficientemente los riesgos.

Extracto RG 42/2024 UIF - Definiciones ↓

f. Enfoque basado en riesgo: a la regulación y aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.



RBA: Enfoque Basado en Riesgo

APNFD: Actividades y Profesiones no Financieras Designadas

(1) Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/RBA-Accounting-Profession.pdf.coredownload.pdf>

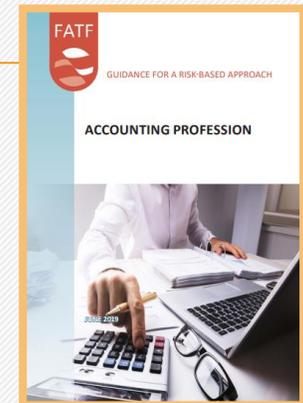
Determinación de la aplicación del enfoque basado en riesgo: Desarrollo del Proceso de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.



Los contadores deben tomar medidas apropiadas para identificar y evaluar el riesgo en toda la empresa, dada su base particular de clientes, acerca de la posibilidad de ser utilizada para actividades vinculadas con LAFTFP.

El enfoque basado en riesgo y la autoevaluación requerida contempla la determinación de la política de aceptación de clientes.

Importante documentar las evaluaciones, mantenerlas actualizadas y contar con mecanismos apropiados para proporcionar información válida y comprobable a las autoridades competentes.



LAFTFP: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/RBA-Accounting-Profession.pdf.coredownload.pdf>

Determinación de la aplicación del enfoque basado en riesgo: Desarrollo del Proceso de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

Documentación / Información que debemos considerar para la confección del Informe Técnico de Autoevaluación

INFORME TÉCNICO DE PERIODOS ANTERIORES

EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO - UIF

RETROALIMENTACIÓN (UIF)- Análisis de Informes Técnicos de Autoevaluación de los Sujetos Obligados

INFORMACIÓN / DATOS DEL SISTEMA PLAFTFP DEL SUJETO OBLIGADO DEL PERIODO BAJO ANÁLISIS

Determinación de la aplicación del enfoque basado en riesgo: Desarrollo del Proceso de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT.

INFORME TÉCNICO DE PERIODOS ANTERIORES

EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO - UIF

RETROALIMENTACIÓN (UIF)- Análisis de Informes Técnicos de Autoevaluación de los Sujetos Obligados

INFORMACIÓN / DATOS DEL SISTEMA PLAFTEP DEL SUJETO OBLIGADO DEL PERIODO BAJO ANÁLISIS

- Cultura de Cumplimiento
- Resultado de los informes de control interno / Externo
- Estructura
- Capacitación
- Política de Aceptación / Desvinculación de Clientes
- Y otros datos de valor (incorporación o baja de servicios, cambios de estructura, etc)

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

e. **Debida Diligencia:** a los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los Clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7°.- Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

d. Realizar una **Debida Diligencia de todos sus Clientes.** . . .

i. Realizar una **Debida Diligencia Continuada de todos sus Clientes Habituales y mantener actualizados sus legajos.** . . .

t. **Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional** a los riesgos identificados, a todas las relaciones profesionales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las **Jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo**, sujetas a un llamado a la acción, o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen. . . .

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



ARTÍCULO 9°.- Capacitación.

. . . La capacitación deberá comprender, como mínimo, los siguientes temas:

. . . c. Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, **enfaticando en temas específicos tales como la Debida Diligencia.**

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL BENEFICIARIO FINAL.	Tipo de DD
ARTÍCULO 12.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente. ARTÍCULO 13.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas humanas. ARTÍCULO 14.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas jurídicas. ARTÍCULO 15.- Reglas de identificación y verificación de otros tipos de Clientes.	Debida Diligencia Inicial
ARTÍCULO 16.- Calificación y segmentación de Clientes en base al riesgo.	Segmentación General
ARTÍCULO 17.- Debida Diligencia Simplificada (Clientes de bajo riesgo).	DD - Riesgo Bajo
ARTÍCULO 18.- Debida Diligencia Media (Clientes de riesgo medio).	DD - Riesgo Medio
ARTÍCULO 19.- Debida Diligencia Reforzada (clientes de riesgo alto).	DD - Riesgo Alto
ARTÍCULO 20.- Debida Diligencia Continuada de Clientes Habituales.	DD Continua - Monitoreo
ARTÍCULO 21.- Clientes que sean Sujetos Obligados.	DD - Especial a SO
ARTÍCULO 22.- No aceptación o desvinculación de Clientes.	DD - Final

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



Acciones Sugeridas - CDD estándar:

- Identificar al cliente y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información de fuentes independientes y confiables.
- Identificar al beneficiario real y tomar medidas razonables en función del riesgo para verificar la identidad del beneficiario real, de modo que el contador esté satisfecho con la identidad del beneficiario real. Para personas y estructuras jurídicas, esto debe incluir comprender la estructura de propiedad y control del cliente y comprender la fuente de riqueza y la fuente de fondos del cliente, cuando sea necesario.
- Comprender y obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial.
- Llevar a cabo la debida diligencia continua en la relación comercial y el escrutinio (Examen) de las transacciones realizadas durante el transcurso de esa relación para garantizar que las transacciones que se realizan sean consistentes con el negocio y el perfil de riesgo del cliente, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de riqueza y fondos.

CDD: Client Due Diligence

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/RBA-Accounting-Profession.pdf.coredownload.pdf>

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



Acciones Sugeridas - CDD Simplificada:

- Limitar el alcance, el tipo o el momento de las medidas de DDC
- Obtener menos elementos de datos de identificación del cliente
- Modificación del tipo de verificación realizada sobre la identidad del cliente.
- Simplificar la verificación realizada sobre la identidad del cliente
- Inferir el objeto y naturaleza de las transacciones o relación comercial establecida con base en el tipo de transacción realizada o la relación establecida
- Verificar la identidad del cliente y del beneficiario final después del establecimiento de la relación comercial.
- Reducir la frecuencia de actualizaciones de identificación del cliente en el caso de una relación comercial
- Reducir el grado y alcance del seguimiento y escrutinio continuo de las transacciones.

CDD: Client Due Diligence

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/RBA-Accounting-Profession.pdf.coredownload.pdf>

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



Acciones Sugeridas - CDD mejorado:

- Obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, Internet, etc.) y actualizar con mayor regularidad los datos de identificación del cliente y del beneficiario final.
- Llevar a cabo búsquedas adicionales (por ejemplo, búsquedas en Internet utilizando fuentes independientes y abiertas) para informar mejor el perfil de riesgo del cliente (siempre que las políticas internas de los contadores les permitan ignorar los documentos, datos o información fuente que se perciba como poco confiable).
- Obtener información adicional y, en su caso, documentación acreditativa, sobre la naturaleza prevista de la relación comercial.
- Obtener información sobre el origen de los fondos y/o fuente de riqueza del cliente y evidenciarlo claramente a través de la documentación adecuada obtenida.
- Obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas
- Obtener la aprobación de la alta dirección para iniciar o continuar la relación comercial

CDD: Client Due Diligence

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/RBA-Accounting-Profession.pdf.coredownload.pdf>



Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



Acciones Sugeridas - CDD mejorado:

- Llevar a cabo un seguimiento mejorado de la relación comercial, aumentando el número y el momento de los controles aplicados y seleccionando patrones de transacciones que necesitan un examen más detenido.
- Requerir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente en un banco sujeto a estándares DDC similares
- Aumentar la conciencia sobre los clientes y transacciones de mayor riesgo, en todos los departamentos con una relación comercial con el cliente, incluida la posibilidad de mejorar la información de los equipos de compromiso responsables del cliente.
- La DDC mejorada también puede incluir la reducción del umbral de propiedad, para garantizar una comprensión completa de la estructura de control de la entidad involucrada.

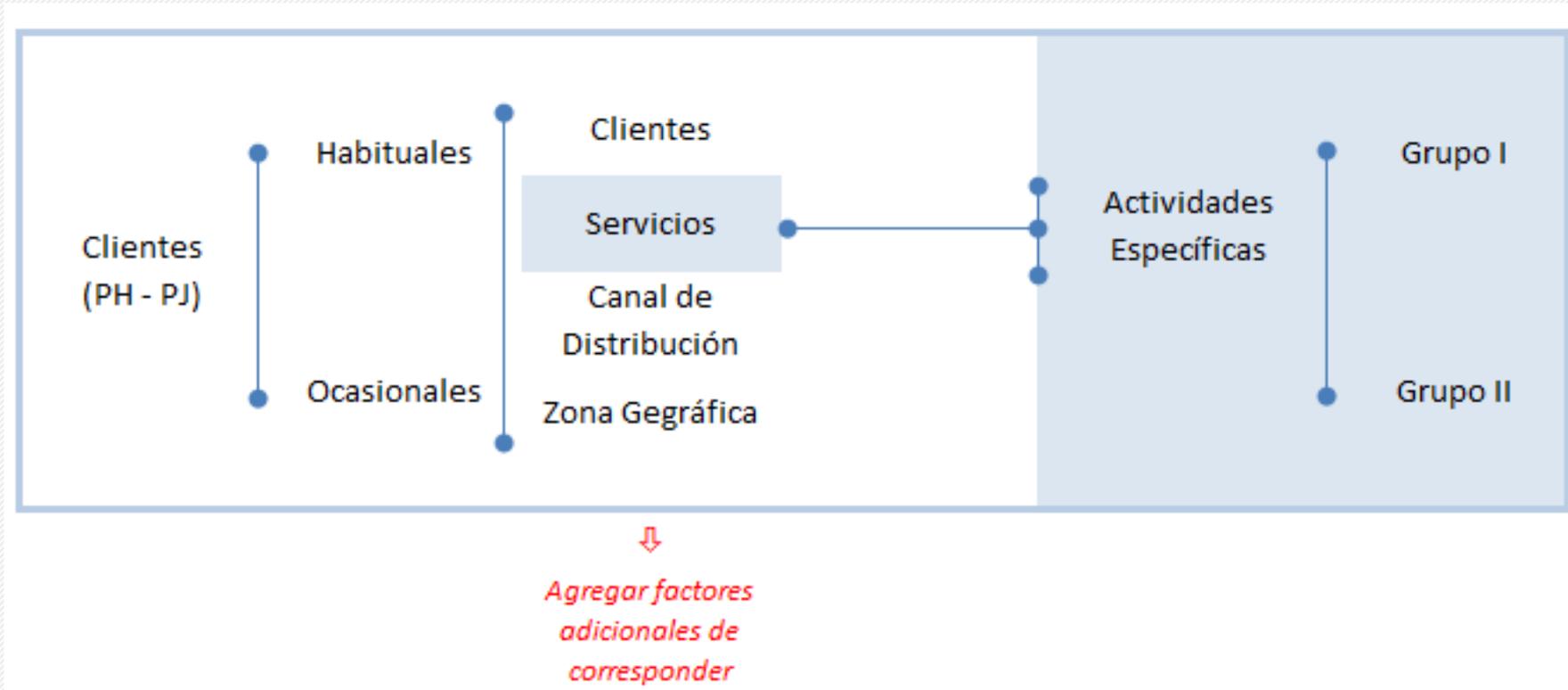
CDD: Client Due Diligence

Fuente: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/guidance/RBA-Accounting-Profession.pdf.coredownload.pdf>

Desafíos de la implementación de los procedimientos de debida diligencia y asignación de riesgo de los clientes.



Segmentación . . . Qué tener en cuenta . . .



RG 42/2024. Fechas a considerar



Plazos a tener en cuenta . . .

1er. informe de autoevaluación y la metodología aplicada , antes del 30 de abril de 2026 . La autoevaluación deberá contemplar el análisis de los períodos 2024 y 2025 .	30.04.2026
1er. informe del revisor externo independiente antes del 31 de agosto de 2026. El informe deberá contemplar los períodos 2024 y 2025 .	31.08.2026
1er. Reporte Sistemático Mensual entre el 1 y el 15 de febrero de 2025 y deberá contener la información solicitada respecto del mes anterior (01.2025).	1° al 15.02.2025
1er. Reporte de Entidades Auditadas y el primer Reporte Sistemático Anual entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025 y deberá contener la información solicitada respecto del año 2024 .	02.01 al 15.03.2025

Dicha evaluación de los riesgos de LA/FT, que podrá ser revisada por la UIF, deberá ser actualizada cada DOS (2) años, y la metodología asociada a los mismos deberá ser revisada cada CUATRO (4) años.

**MEDIA JORNADA NUEVAS RESPONSABILIDADES DEL PROFESIONAL EN
CIENCIAS ECONÓMICAS FRENTE A LA RESOLUCIÓN UIF Nro. 42/2024**



MUCHAS GRACIAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE DELITOS ECONÓMICOS